

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez va el presente proceso informándole que la parte demandante ha allegado las constancias de diligenciamiento de la notificación conforme el Decreto 806 del 2020 del demandado IVAN DARIO GOMEZ OSORIO, quien guardo silencio en el término concedido sin proponer excepción alguna, encontrándose así, que las etapas procedimentales pertinentes se han agotado, se continua con el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 03 de junio de 2022. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REF : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DTE. BANCO DE OCCIDENTE
DDA: IVAN DARIO GOMEZ OSORIO
RAD: 76001400302820200055300

Auto Inter. Sent. No. 190
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, tres (03) De junio De Dos Veintidós (2022)

Evidenciada la atestación de secretaria que antecede y siendo una realidad lo ahí manifestado, este Despacho procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 468 del C. General del Proceso, modificado por el artículo 38 de la ley 1395 de 2010, como quiera que se encuentran acreditados los instrumentos de forma, fondo y demás presupuestos de que trata la citada norma.

Por ende, al no haberse formulado excepción que debilite el título valor base de la ejecución y considerar el Despacho por su parte que, el documento aportado reúne los requisitos previstos en los artículos 422 y 424, ss del CGP. Así mismo que el artículo 780 del Código de Comercio dispone que los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más sus intereses, deviene indispensable concluir que es viable la presente ejecución forzada, al tenor de lo dispuesto en el art. 440 *ibidem*

En mérito de lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

- 1.-ORDENAR** el avalúo y venta en pública subasta del vehículo identificado con Placas JFT 993. Para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago y sus aclaraciones, correcciones y/o adicionales, si las hubiere, dictada dentro del presente asunto.
- 2.)** Practíquese la liquidación del crédito.- (Artículo 446 del Cód. General del Proceso).
- 3.)** Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por Secretaría. (Art. 366 *ibidem*).

4.) Fíjese como agencias en derecho la suma de \$ 7.000.000.oo

5.) una vez ejecutoriado el presente auto remítase las presentes diligencias a los juzgados de ejecución, por disposición del cuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013 para lo de su trámite.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **97** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE JUNIO DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria